

CONSELLERIA DE SOLIDARIDAD
Y CIUDADANÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE
COHESIÓN TERRITORIAL

C/ Juristas, 10
46001 VALENCIA

CIRCULAR 3/2010 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COHESIÓN TERRITORIAL EN RELACIÓN A DETERMINADOS REQUISITOS QUE DEBEN CONCURRIR EN LAS PETICIONES DE ASESORAMIENTO MUNICIPAL.

El artículo 55 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece en el marco de las relaciones interadministrativas entre las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales el deber de “prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones Públicas pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas”.

En base a dicho principio de colaboración entre Administraciones Públicas y en el ámbito de lo dispuesto en la normativa de régimen local, el Decreto 207/2009, de 13 de noviembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Solidaridad y Ciudadanía atribuye a la Dirección General de Cohesión Territorial las funciones de estudiar e informar sobre los asuntos referidos a régimen jurídico, personal, organización, bienes y servicios de las entidades locales.

La larga trayectoria que en materia de asesoramiento acompaña a la presente Dirección General, así como del estudio de la problemática que en reiteradas ocasiones se observa en muchas de las peticiones de asesoramiento formuladas por las Corporaciones Locales, se estima pertinente establecer una serie de pautas a tener en consideración por las mismas con el objeto de conseguir así la máxima agilidad y eficacia en las tareas de asesoramiento:

1.- En primer lugar, y dado que el asesoramiento técnico y jurídico debe prestarse a la Entidad Local y a sus órganos de gobierno, la solicitud de asesoramiento legal corresponde efectuarla al representante de la Entidad Local, que tal y como prevé el artículo 21.1.b) y 34.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local no es otro que el Presidente de la Corporación, o bien al Secretario de la Corporación en aras a realizar un correcto desarrollo de sus tareas de asesoramiento legal preceptivo, las cuales le vienen atribuidas en virtud de la Disposición Adicional Segunda del la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público en relación con el artículo 1 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de carácter nacional.

El asesoramiento no deberá efectuarse pues a funcionarios de la Corporación que no ostenten la condición de secretario, a los grupos políticos ni a Concejales de la Corporación, a menos que en función de la materia sobre la que verse la solicitud ostente éste la Delegación del Alcalde.

2.- En cuanto al modo de solicitar el asesoramiento se efectuará bien mediante petición de informe por escrito dirigido a la Dirección General de Cohesión Territorial, Conselleria de Solidaridad y Ciudadanía cuyo registro de entrada se encuentra ubicado en la Plaza de San Nicolás, 2, 46001, Valencia o bien vía correo electrónico dirigido a la siguiente dirección: civis@gva.es.

En el supuesto de que la petición se formule por esta segunda vía, esta Dirección General decidirá si la contestación se efectuará igualmente por correo electrónico o si, ante la complejidad y profundización que requiera el asunto planteado debería solicitarse la emisión de informe por escrito, en cuyo caso así lo hará saber a la entidad local solicitante.

3.- Por último, indicar que la petición de asesoramiento deberá expresar con la máxima concreción y claridad de preceptos la cuestión material sobre la que se pretende que se pronuncie el presente centro directivo. En el supuesto de que el asesoramiento conlleve un informe por escrito, su petición deberá ir acompañada de los antecedentes completos de la cuestión que se formule, incluyendo el informe del Secretario emitido al respecto, en su caso.

Debe tenerse en cuenta por tanto que, la petición de asesoramiento nunca debe obedecer a motivos de oportunidad u otros que no sean los puramente técnico-jurídicos, ni deberá suplir la función de asesoramiento que legalmente corresponde al Secretario de la Corporación.

Valencia 29 de junio de 2010
**EL DIRECTOR GENERAL DE
COHESIÓN TERRITORIAL**

Vicente Saurí Martí